



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **12 DIC. 2005**

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
45278/04

**VISTO:** la solicitud de la empresa **Cooperativa COVICIVI 3**, con la finalidad de ampararse en el régimen del decreto 139 del 5 de marzo de 1986 y obtener los beneficios del decreto 220 del 12 de agosto de 1998;

**RESULTANDO:** el proyecto presentado tiene como objetivo el reciclaje del inmueble ubicado en la calle Cerrito No. 115 al 133, Padrón No. 420.369 de Montevideo;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo informado por la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación y por la Comisión Especial creada por el Decreto 139/986, dicho inmueble se encuentra comprendido por el Artículo 1º del Decreto 774/986;

II) que la Comisión Especial últimamente citada y la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería han informado que el aporte de dicha obra al acervo histórico, cultural y turístico justifica el otorgamiento de las exoneraciones solicitadas;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo aconsejado por la Comisión Especial creada por el Decreto 139/986 y por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974, Decreto No. 139/986 de 5 de marzo de 1986, Decreto No. 774/986 de 25 de noviembre de 1986, Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto No. 220/998 de 12 de agosto de 1998;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

AR

1º.- Decláranse comprendidas en el régimen del Decreto 139/986 de 5 de marzo de



1986, modificativos y concordantes, las obras del inmueble ubicado en la calle Cerrito No. 115 al 133, Padrón No. 420.369 de Montevideo.-----

2º.- La empresa **Cooperativa COVICIVI 3** podrá hacer uso del crédito previsto en el art. 44 del Decreto No. 220/998 por el Impuesto al Valor Agregado generado en la adquisición en plaza de los materiales destinados a la inversión proyectada, hasta un monto de IVA incluido en dichos materiales equivalente a 3.128 (tres mil ciento veintiocho) unidades reajustables.-----

3º.- La precedente exoneración será aplicable exclusivamente a las inversiones realizadas con posterioridad al 29 de mayo de 2005.-----

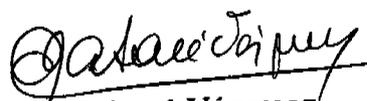
4º.- A los efectos del control y seguimiento y hasta el vencimiento del plazo previsto precedentemente, la empresa **Cooperativa COVICIVI 3** deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería la información que le sea requerida en relación al objeto de la presente resolución.-----

5º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Dirección Nacional de Industrias certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos de acuerdo al proyecto de reciclaje que se promueve.-----

6º.- Los beneficios promocionales que se otorgan por la presente resolución lo son bajo la condición de que el titular recicle y mantenga el inmueble descrito en condiciones acordes con el proyecto de rehabilitación que sirvió de fundamento a su solicitud.-----

7º.- Comuníquese, etc.-----

/al

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República